ACUERDO IMPEPAC/CEE/420/2018, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TEEM/JDC/463/2018-1, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TLAQUITENANGO, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RESPECTIVAS.

A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendría lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017, mediante el cual se aprobó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local del Estado de Morelos 2017-2018.

3. El ocho de septiembre del año pasado, en sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirían al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

4. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/088/2017, mediante el cual

se aprobaron las modificaciones al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017-2018.

5. Con fecha veintiuno del mes de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2017, mediante el cual aprobó la designación de las y los Consejeros(as) Presidentes(as), Consejeros(as) y Secretarios(as) propietarios que integrarían los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; así como, lista de Consejeros(as) y Secretarios(as) suplentes; y la lista de reserva correspondiente.

En ese sentido y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 104, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Municipal Electoral de Tlalquitenango, Morelos, llevó a cabo la sesión de instalación respectiva.

6. El ocho de diciembre del año inmediato anterior, el Consejo Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2017, la adición al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local 2017-2018, específicamente la actividad identificada con el número 17 Bis, que complementa la actividad identificada con el número 17.

7. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/123/2017, aprobó los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018"

8. Por su parte, con fecha veintinueve de diciembre del año pasado, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/124/2017, relativo al cumplimiento de la sentencia dictada, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-406/2017 Y ACUMULADOS, mediante la cual se ordenó modificar los Lineamientos que deberán seguir los partidos políticos, coaliciones,

candidaturas comunes y candidatos, en materia de reelección para el proceso electoral 2017-2018.

9. En sesión extraordinaria urgente, celebrada el once de enero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2018, aprobó la modificación del artículo 10, de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018".

10. El nueve de febrero de la presente anualidad, una vez que los Institutos Políticos dieron cumplimiento, se aprobaron los siguientes acuerdos:

COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	ACUERDO	FECHA
CANDIDATURA COMÚN "POR MORELOS AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO	IMPEPAC/CEE/034/2018	09 DE FEBRERO DE 2018
CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS	IMPEPAC/CEE/035/2018	09 DE FEBRERO DE 2018
COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL	IMPEPAC/CEE/031/2018	09 DE FEBRERO DE 2018
CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL	IMPEPAC/CEE/033/2018	09 DE FEBRERO DE 2018

Los acuerdos IMPEPAC/CEE/035/2018 y IMPEPAC/CEE/036/2018, fueron impugnados por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO y ENCUENTRO SOCIAL, radicados bajo los expedientes TEEM/RAP/21/2018 y TEEM/RAP/22/2018, siendo confirmados por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

11. El trece de marzo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria de este Consejo Estatal Electoral se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/060/2018, mediante el cual se aprobó modificar los ordinales 31 y 32 de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018", para ajustarlos con lo previsto

en el artículo 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

12. En fecha veintidós de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2018, por el que se establece la aplicación de lo previsto por el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género para el proceso electoral 2017-2018, para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

> *[...]*
>
> *PRIMERO. Se establece que lo previsto por el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se observará para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género para el proceso electoral 2017-2018 para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.*
>
> *[...]*

13. En fecha nueve de abril del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2018, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En ese sentido, dentro del periodo establecido para el registro de candidatos al cargo de Integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en los Distritos III, IV y IX de Morelos, el Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el órgano electoral respectivo las solicitudes de registro mediante oficios PVEM/CEE-MOR/04.18/0186 Y PVEM/CEE-MOR/04.18/0187.

14. Con fecha diecinueve de abril del año que transcurre, mediante sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano colegiado

emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/120/2018, en el que se resolvió lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género determinando lo siguiente:

> *[...]*
>
> *QUINTO. Se le requiere al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, para que ajuste su bloque de baja votación debiendo postular 5 hombres y 5 mujeres; lo anterior, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo concedido para tal efecto, se le tendrá por perdido el registro de sus candidaturas, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, además se iniciaran los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a que haya lugar.*
>
> *[...]*

15. El veinte de abril del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2018, mediante el cual se declaró la pérdida del derecho del Partido Verde Ecologista de México para registrar candidaturas para integrar Ayuntamientos, Diputaciones Locales en el Estado de Morelos.

16. El veinte de abril de la presente anualidad, el Consejo Municipal Electoral de Tlalquitenango, Morelos, emitió los acuerdos mediante los cuales aprobó el listado de regidores por representación proporcional de los institutos políticos y candidato independiente participantes del presente proceso electoral local 2017-2018, quedando conforme a lo dispuesto en el siguiente recuadro:

ACUERDO	PARTIDO POLITCO O CANDIDATO INDEPENDIENTE
IMPEPAC/CMETLAQUILTENANGO/002/2018	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
IMPEPAC/CMETLAQUILTENANGO/004/2018	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
IMPEPAC/CMETLAQUILTENANGO/006/2018	NUEVA ALIANZA
IMPEPAC/CMETLAQUILTENANGO/007/2018	PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
IMPEPAC/CMETLAQUILTENANGO/008/2018	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
IMPEPAC/CMETLAQUILTENANGO/009/2018	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
IMPEPAC/CMETLAQUILTENANGO/010/2018	PARTIDO DEL TRABAJO
IMPEPAC/CMETLAQUILTENANGO/011/2018	MOVIMIENTO CIUDADANO
IMPEPAC/CMETLAQUILTENANGO/012/2018	PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS
IMPEPAC/CMETLAQUILTENANGO/013/2018	MORENA
IMPEPAC/CMETLAQUILTENANGO/014/2018	C.I. MARGARITA RAMÍREZ LIMA
NO POSTULÓ	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

17. Con fecha veinticinco de Abril del año corriente el Partido Verde Ecologista de México promovió Recurso de Apelación contra el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2018, integrándose el expediente TEEM/RAP/199/2018-3 en el Tribunal Estatal Local; el cual fue resuelto el veintidós de mayo del mismo año, mediante el cual se resolvió acumular dicho recurso y los Juicios de la Ciudadanía TEEM/JDC/88/2018-3 y acumulados.

18. En fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, en sesión del Consejo Municipal Electoral antes referido, se emitido la resolución relativa a las sustituciones en el listado de regidores, quedando de la manera siguiente:

ACUERDO	PARTIDO POLITCO O CANDIDATO INDEPENDIENTE
IMPEPAC/CMETLAQUILTENANGO/016/2018	C.I. MARGARITA RAMÍREZ LIMA

19. El veintiséis de mayo el Partido Verde Ecologista de México, presentó Juicio de Revisión y Juicio de la Ciudadanía contra la Sentencia emitida dentro del expediente TEEM/RAP/199/2018-3 y acumulados del Tribunal Estatal Local; formando el expediente SCM-JRC-57/2018 en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/88/2018-3 y acumulados, revocando el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2018.

20. Finalmente, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2018, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, se acata lo ordenado por la Sala Regional en resolución de cuatro de junio del año en curso, otorgando el derecho del Partido

Verde Ecologista de México para registrar candidaturas para integrar Ayuntamientos, Diputaciones Locales en el Estado de Morelos.

21. El día primero de julio de la presente anualidad, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año que transcurre, con la finalidad de renovar al ejecutivo estatal y los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

22. El día cuatro julio del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Tlalquitenango, Morelos, inició la sesión permanente de cómputo y escrutinio, y una vez concluida remitió la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

23. Con fecha ocho de julio de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2018, en el que se pronunció respecto de la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el primero de julio del año en curso, respecto del cómputo total y asignación de regidores en el municipio de Tlalquitenango, Morelos, y entregó las constancias de mayoría relativa.

24. Inconformes con el acuerdo anterior, el 13 de julio del año en curso, el ciudadano Roberto Reza Quiroz, en su carácter de candidato a primer regidor propietario, postulado por el PRD, interpuso juicio ciudadano, en misma fecha las ciudadanas Ma. Consuelo Roció Guizado Cortez e Ivonne Román Martínez, en su carácter de candidatas a regidoras propietaria y suplente, respectivamente, en el segundo orden de lista de regidores postuladas por el PVEM, interpusieron juicio ciudadano, mismos que fueron radicados bajo los expedientes números TEEM/JDC/337/2018-2 Y TEEM/JDC/351/2018-2.

De igual forma, en fecha 18 de julio de dos mil dieciocho, fue presentado el medio de impugnación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, radicado bajo el número de expediente TEEM/RIN/393/2018-2. Con fecha veintitrés de julio, las ciudadanas Gabriela Inocencio Armenta y María Martínez Cardiel, en su carácter de candidatas a regidoras propietaria y

suplente, en segundo orden de lista postulada por el Partido del Trabajo, interpusieron juicio ciudadano, radicado con la clave TEEM/JDC/414/2018-2. En ese sentido y toda vez que los juicios citados en párrafos que anteceden guardaban relación entre sí, por cuanto a los agravios hechos valer, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, estimó procedente su acumulación al diverso TEEM/JDC/337/2018-2, por ser este el más antiguo.

25. En ese orden de ideas, el 15 de Octubre del 2018, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por unanimidad de votos, emitieron Sentencia en el expediente TEEM/JDC/337/2018-2 y sus acumulados TEEM/JDC/351/2018-2, TEEM/RIN/393/2018-2 y TEEM/JDC/414/2018-2, a través de la cual confirmaron el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2018, de fecha 9 de julio del año en curso, emitido por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, por el cual se expidió la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el uno de julio, respecto del cómputo total y la asignación de regidurías del municipio de Tlalquitenango, Morelos.

26. Inconformes con la sentencia de fecha 15 de octubre de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/JDC/337/2018-2 y sus acumulados TEEM/JDC/351/2018-2, TEEM/RIN/393/2018-2 y TEEM/JDC/414/2018-2, el partido de la Revolución Democrática y las ciudadanas Gabriela Inocencio Armenta y María Martínez Cardiel, promovieron Juicios de Revisión y para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y, respectivamente.

27. Los días 21 y 23 de octubre se integraron los expedientes SCM-JRC-280 y SCM-JDC-1206/2018, y fueron turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas, quien los tuvo por recibidos el 24 siguiente.

28. Los días 29 y 31 de octubre, la Magistrada instructora admitió los juicios en mención y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, en su oportunidad cerro la instrucción.

29. En ese sentido, en data 2 de noviembre de 2018, los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad de votos, emitieron sentencia, en la cual en primera instancia estimaron pertinente acumular los juicios SCM-JDC-1206/2018 y SCM-JRC-280/2018, en virtud de que en ambos se controvierte la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, asimismo señala en los efectos y resolutivos, en la parte que interesa lo siguiente:

> *[...]*
>
> *"1. **Revocar** la Sentencia impugnada y en consecuencia, dejar sin efectos todos los actos y resoluciones que hubieren sido emitidos en cumplimiento a ella.*
>
> *2. **Revocar parcialmente** al Acuerdo de asignación de regidurías para efecto de que dentro de **los (5) días siguientes** a la notificación de esta sentencia, el IMPEPAC, realice la asignación de regidurías por el principio de RP contemplando a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, y en el caso de la candidatura de las actoras sea considerada en la integración paritaria, respecto al partido político postulante.*
>
> *"Por lo expuesto y razonado, esta Sala Regional*
>
> *R E S U E L V E*
>
> *PRIMERO. **Acumular** el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-1206/2018 al Juicio de Revisión SCM-JRC-280/2018, en consecuencia, agréguese copia certificada de la presente sentencia al juicio acumulado.*
>
> *SEGUNDO. **Revocar la sentencia impugnada**, para los efectos precisados en la última razón y fundamento de esta sentencia."*
>
> *[...]*

30. Con fecha siente de noviembre, se aprobó por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/409/2018, en cumplimiento a la sentencia dictada en fecha dos de noviembre en autos del expediente SCM-JRC-280 y su acumulado.

31. En fecha diez de noviembre de la presente anualidad, el ciudadano David Dircio García, promovió vía persaltum ante la Sala Superior, Juicio Ciudadano en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/409/2018; asunto que fue remitido a la Sala Regional y a su vez, esta última, mediante acuerdo plenario de fecha quince de noviembre, acordó reencauzar el medio de impugnación al Tribunal

Electoral del Estado de Morelos, para que emitiera la resolución correspondiente.

32. El día dieciséis de los corrientes, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, acordó registrar el presente juicio ciudadano bajo el número de expediente TEEM/JDC/463/2018, en misma fecha, se llevó a cabo la Sexagésima Quinta diligencia de sorteo, en la cual se acordó que el presente medio le correspondió a la Ponencia Uno a cargo del Magistrado Presidente Carlos Alberto Puig Hernández, cerrando instrucción el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, turnándose al secretario proyectista correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución.

33. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho se dictó sentencia en autos del expediente TEEM/JDC/463/2018-1, que en la parte que nos ocupa establece lo siguiente:

> [...]
>
> " RESUELVE
>
> **PRIMERO.** Son fundados los agravios hechos valer por el Actor, el juicio ciudadano **TEEM/JDC/463/2018-1**, en términos de lo resuelto en el considerando cuarto de la presente sentencia.
>
> **SEGUNDO.** Se **modifica** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/409/2018**, de siete de noviembre, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme a lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.
>
> **TERCERO.** Se ordena al Consejo Estatal, otorgue las constancias de asignación de regidores de representación proporcional a los ciudadanos **David Dircio García y Víctor Francisco Uriozo**, propietario y suplente respectivamente, postulados por el Partido del Trabajo.

Lo anterior dentro del término de **tres días naturales**, contados a partir del día siguiente que reciba la notificación de esta sentencia..."

[...]

Asimismo, a foja 28 de la sentencia referida en el párrafo anterior, se aprecia lo siguiente;

[....]

"QUINTO. **Efectos de la Sentencia.**

Toda vez que fueron especialmente **fundados** los agravios esgrimidos por el Actos, lo procedente es **modificar** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/409/2018**, de fecha siete de noviembre, por lo que se dejan sin efectos únicamente las constancias de asignación de las ciudadanas Gabriela Inocencio Armenta y María Martínez Cardiel, postuladas en la segunda posición en la lista de regidores por el PT en el municipio de Tlalquitenango, Morelos; por lo que deberán de expedirse las constancias de asignación a los ciudadanos David Dircio García y Víctor Francisco Uriozo, como regidores propietario y suplente, respectivamente, en la posición número uno de la lista de Regidores postulados por el PT, en el municipio anteriormente referido, confirmándose el resto del acuerdo citado en lo que no fue materia de impugnación en el presente juicio ciudadano."

[...]

C O N S I D E R A N D O

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. El artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Consejo Estatal Electoral es el Órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por un Consejero Presidente; seis Consejeros electorales; un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición.

III. El artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ordinal 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su conjunto prevén que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. El artículo 78, fracciones I, XXXVI y XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en ese sentido, este órgano comicial, recibirá de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cómputos de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los 33 Ayuntamientos, para el efecto de realizar los cómputos totales y declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

V. El precepto 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone que, el proceso electoral ordinario, que comprende tres etapas: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones; se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

VI. Estipula el artículo 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos, independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

VII. El artículo 59 del Código comicial electoral, dispone que serán formas específicas de intervención de los partidos políticos, la candidatura común, los frentes, coaliciones y fusiones.

VIII. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Cada municipio estará integrado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un **Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que determine la ley**. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IX. Por su parte, en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, se advierte que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y el número de regidurías que le ley determine, debiendo ser para cada municipio, proporcional al de sus habitantes y nunca menor de tres regidurías.

X. En el mismo sentido, el artículo 17 del Código comicial, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política

y administrativa del Estado; estará gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Código Electoral.

XI. Por su parte, el artículo 18[1] de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el número de regidores correspondiente a cada Municipio, será:

> *I. Once regidores: Cuernavaca;*
>
> *II. Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec;*
>
> *III. Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco, Xoxocotla y Yautepec;*
>
> *IV. Cinco regidores: Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata,* ***Tlaquiltenango,*** *Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec, y*
>
> *V. Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatetelco, Coatlán del Río, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.*

XII. En esa tesitura, el artículo 18 del Código en mención, señala que la asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

- *Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente;*

[1] Decreto numero mil ochocientos veinte, por el que se reforma el artículo veinticuatro, fracción primera de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para establecer el principio de Paridad de Género en todas las asignaciones de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal.
TRANSITORIO TERCERO. La presente reforma será aplicable a partir del 1º de enero de 2019, fecha en que tomen protesta los nuevos Ayuntamientos.

- *El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.*

- *Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y subrepresentación; para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación diputados por el principio de representación.*

XIII. Conviene precisar además que, de acuerdo a lo señalado por el arábigo 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el municipio es la base de la división territorial y de organización política del estado, gobernado por un Ayuntamiento donde el **Presidente Municipal y un Síndico** propietarios y suplentes, se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, los **regidores, propietarios y suplentes** en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

XIV. Ahora bien de conformidad con el artículo 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y toda vez que como es un hecho notorio que ha concluido el proceso de computo del Consejo Municipal de Tlalquitenango, Morelos, remitida una vez la información respectiva, al Consejo Estatal Electoral, en el entendido de que las etapas del proceso electoral local que corresponden a la preparación de la elección y la jornada electoral, han concluido, así como que los candidatos que resultaron triunfadores en la elección que nos ocupa, reunieron los requisitos que señala la normativa electoral local, por lo anterior y de conformidad con el **artículo 18 del Código Comicial vigente en la entidad y en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/463/2018, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho,** la asignación de los regidores por el principio de representación

proporcional para integrar el Ayuntamiento de Tlalquitenango, Morelos, quedó conformada como a continuación se menciona:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Nueva Alianza	1 Regiduría	Rodrigo Medina Sánchez	Adrián Soriano Sánchez
PRI	2 Regiduría	Petra Cid Ocampo	Neyi Castañeda Díaz
morena	3 Regiduría	José García Melgoza	Osvaldo Martínez Millán
PVEM	4 Regiduría	Alejandro Barajas Rangel	José Isarbe Morales
PT	**5 Regiduría**	**David Dircio García**	**Víctor Francisco Uriozo**

XV. Bajo ese contexto y en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Estatal Electoral, dictada en autos del expediente número TEEM/JDC/463/2018-1, de veintitrés de noviembre de la presente anualidad, y atendiendo a los efectos de la resolución aludida, se aprecia lo siguiente;

> [....]
> "QUINTO. **Efectos de la Sentencia.**
> Toda vez que fueron especialmente **fundados** los agravios esgrimidos por el Actos, lo procedente es **modificar** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/409/2018**, de fecha siete de noviembre, por lo que se dejan sin efectos únicamente las constancias de asignación de las ciudadanas Gabriela Inocencio Armenta y María Martínez Cardiel, postuladas en la segunda posición en la lista de regidores por el PT en el municipio de Tlalquitenango, Morelos; por lo que deberán de expedirse las constancias de asignación a los ciudadanos David Dircio García y Víctor Francisco Uriozo, como regidores propietario y suplente, respectivamente, en la posición número uno de la lista de Regidores postulados por el PT, en el municipio anteriormente referido, confirmándose el resto del acuerdo citado en lo que no fue materia de impugnación en el presente juicio ciudadano."
> [...]

En consecuencia a lo anterior, se deja sin efectos únicamente las constancias de asignación emitidas a las ciudadanas Gabriela Inocencia Armenta y María Martínez Cardiel, postuladas en segunda posición en la lista de regidores por el Partido del Trabajo en el municipio de Tlalquitenango, Morelos.

Asimismo, este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, CONSIDERA PROCEDENTE APROBAR EL PRESENTE

ACUERDO Y OTORGAR LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN A LOS CIUDADANOS DAVID DIRCIO GARCÍA y VÍCTOR FRANCISCO URIOZO COMO REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE TLALQUITENANGO, MORELOS, cumplimiento a la sentencia del Tribunal Estatal Electoral, dictada en autos del expediente número TEEM/JDC/463/2018-1, de veintitrés de noviembre de la presente anualidad.

Este Consejo Estatal Electoral, estima que con lo anterior da cumplimiento a lo determinado por la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha veintitrés de noviembre de la presente anualidad, en autos del expediente TEEM/JDC/463/2018-1.

XVI. Bajo ese contexto, **este Órgano Electoral Local, en** cumplimiento a lo determinado por la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha veintitrés de noviembre de la presente anualidad, en autos del expediente TEEM/JDC/463/2018-1, **otorga las constancias de asignación a los ciudadanos DAVID DIRCIO GARCÍA Y VÍCTOR FRANCISCO URIOZO, propietario y suplente respectivamente,** postulados por el Partido del Trabajo, en primera posición en el orden de prelación de las listas registradas por el Instituto Político en cuestión; **dejando sin efectos únicamente las constancias de mayoría otorgadas a las ciudadanas, GABRIELA INOCENCIO ARMENTA y MARÍA MARTÍNEZ CARDIEL, propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el Partido del Trabajo, en segunda posición en el orden de prelación.**

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98, fracción XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que en auxilio de las labores de este órgano comicial, haga entrega de manera personalizada a los Regidores del Ayuntamiento de Tlalquitenango, Morelos, de las constancias de asignación descritas en el cuerpo del presente acuerdo, documentos que quedan expeditos en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral para su entrega respectiva.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1°, 41, Base V, apartado C, 115 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 2; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 59, 63, párrafo tercero, 71, 78, 110, fracción IX; 160; 180, 181; 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en cumplimiento a la sentencia emitida el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, dictada en autos del expediente TEEM/JDC/463/2018-1; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/463/2018-1; de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, **se dejan sin efectos únicamente las constancias de asignación de las ciudadanas GABRIELA INOCENCIA ARMENTA y MARÍA MARTÍNEZ CARDIEL, postuladas en la segunda posición en la lista de Regidores por el Partido del Trabajo; por lo que se ordena expedir las constancias de asignación a los ciudadanos DAVID DIRCIO GARCÍA y VÍCTOR FRANCISCO URIOZO, como Regidores propietario y suplente, respectivamente, postulados en la primera posición en la lista de Regidores por el Partido del Trabajo, como integrantes del Ayuntamiento Tlalquitenango, Morelos,** en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en auxilio de las labores de este Consejo Estatal Electoral, expida las constancias respectivas a los regidores del Ayuntamiento de Tlalquitenango, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo y haga entrega de las mismas, en correlación con lo señalado en el considerando XVI del presente acuerdo.

CUARTO. Una vez aprobado el presente acuerdo, notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro de las veinticuatro horas siguientes, **el cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente** TEEM/JDC/463/2018-1, **el veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.**

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Intégrese la lista de miembros del Ayuntamiento de Tlalquitenango, Morelos, a la relación completa de integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las dieciocho horas con tres minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EDUARDO HORACIO LOPEZ CASTRO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

C. ERICK MONTESINOS MENDOZA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

C. ADRIAN RIVERA RIOS

REPRESENTANTE DE LA COALICION "POR MORELOS AL FRENTE"